Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

2235/2022

MORA ARTEAGA, NATASHA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.-

**AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescritas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante,

**RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a Natasha MORA ARTEAGA, nacida en Arismendi, Nueva Esparta, República de Venezuela, el día 2 de agosto de 1996, y que es hija de Luis Raúl José MORA GARRIDO y de Elba Elena ARTEAGA DE MORA, a quien se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por la ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese a la Cámara Nacional Electoral, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio

Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

*Fecha de firma: 16/06/2026*
*Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

#36259664#487187856#20260511144922809